

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL**

Por un año...	50
Por seis meses	26
Por tres id...	14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año...	60
Por seis meses	32
Por tres id...	18

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**Circular núm. 62.**  
La Diputación provincial ha señalado el día 20 del actual, para verificar el sorteo de Décimas de la quinta de 35.000 hombres decretada por la ley de 1.º del actual: este acto será público, y tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma Diputación, dando principio á las ocho de la mañana.

### PARTIDO DE BELORADO.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios, formado por los Alcaldes respectivos de Belorado, Pradoluengo, Cerezo y Villafranca, que suscriben por sí y como apoderados de los demás de los pueblos del partido de Belorado en convocatoria habida en el día veintitres de los corrientes en sus Salas consistoriales, para el año de 1862.

	Reales cénts.
Para sueldo del Alcaide de la cárcel.....	2200
Para limpieza y aseo de la misma.....	160
Para siete mil socorros que se creen necesarios, á un real y cuarenta y dos céntimos cada uno.....	9940
Para alquiler de la casa-cárcel.....	700
Para socorro de presos transeuntes en el partido.....	500
Para reposición y compra de enseres propios del establecimiento.....	400
Para gastos de medicinas de los presos pobres enfermos.....	100
Para cinco herradas y tener una en cada calabozo para las necesidades de los presos.....	200

Se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público. Burgos 13 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazu.

### Circular núm. 65.

Aprobado por este Gobierno de provincia el respectivo presupuesto carcelario para el presente año, correspondiente á el partido judicial de Belorado, y distribuido el importe del mismo entre los distritos municipales, se publica á continuación el citado presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes á quienes prevengo satisfagan el primer trimestre á el de la cabeza de partido, cuidando asimismo de hacerlo á su debido tiempo de los demás trimestres sin dar lugar á reclamaciones. Burgos 14 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazu.

### AÑO DE 1862.

Para composición de algunos calabozos que se hallan en muy mal estado.....	500	»
Para hacer diez camas con tres tablas cada una con sus dos banquillos correspondientes.....	500	»
Uno por ciento de recaudacion de catorce mil ochocientos.....	148	»
<b>Total de gastos.....</b>	<b>14948</b>	<b>»</b>
Existencias.....	6158	6
Repartido.....	8790	»
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>14948</b>	<b>»</b>

Repartimiento que se hace de los 8790 rs. que son necesarios para cubrir la partida 2.ª del presupuesto de ingresos carcelarios de este partido.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Habitantes que tienen.	Cantidades que se deben satisfacer.	
		Reales	Cénts.
Alcocero.....	515	145	29
Arraya.....	346	159	59
Bascuñana.....	271	125	»
Belorado.....	2656	1225	8
Cárrias.....	509	142	55
Castil de Carrias.....	245	112	8
Castil Delgado.....	226	104	24
Cerezo Riotirón.....	1459	672	96
Cerraton de Juarros.....	526	150	36
Cueva Cardiel.....	407	187	75
Eterna.....	251	115	77
Espinosa del Camino.....	248	114	39
Fresneda de la Sierra.....	445	205	25
Fresneña.....	370	170	66
Fresno Riotirón.....	468	215	86
Garganchon.....	251	115	77
Ibrillos.....	258	119	»
Ocon de Villafranca.....	265	121	51
Pineda de la Sierra.....	422	194	65
Pradoluengo.....	2724	1265	41
Puras de Villafranca.....	276	127	50
Quintanalaranco.....	650	299	81
Rábanos.....	558	248	15
Redecilla del Camino.....	586	178	4
Redecilla del Campo.....	429	197	87
San Clemente del Valle.....	449	207	10
Sta. Cruz del Valle.....	488	225	9
Toosantos.....	295	156	7
Nalmala.....	296	156	55
Vitoria.....	254	107	94
Villaescusa la Solana.....	576	175	43
Villafranca Montes de Oca.....	740	541	52
Villagalijo.....	512	256	16
Villalbos.....	135	70	57
Villalomez.....	275	126	84
Villambistia.....	412	190	5
Villanasur Río de Oca.....	289	155	50
<b>Total.....</b>	<b>19056</b>	<b>8789</b>	<b>85</b>

Habiéndose ausentado del pueblo de Cogollos, el mozo Felipe Casado, natural del mismo y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y conduzcan á disposicion del Alcalde de dicho Cogollos. Burgos 14 de Marzo de 1862.--Francisco de Otazu.

*Señas de Felipe Casado.*

Edad 20 años, estatura la talla, ojos rojos, nariz algo chata, cara redonda, barba, lampiña y pelo negro.

**Anuncios Oficiales.**

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion de esta provincia y con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil rs. cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes á contar de la fecha del presente Boletín oficial para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á esta plaza se requieren:

1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de Caminos vecinales.

2.º Ser español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas, generales ó provinciales.

4.º Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni expulsados de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1862.--Francisco de Otazu.

Debiendo proveerse en la forma dispuesta por el art. 18 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, la plaza de delineante á las órdenes del Arquitecto provincial, dotada con ocho mil rs. de sueldo anual, he resuelto anunciarlo por el presente edicto para que los que soliciten este empleo remitan las exposiciones documentadas á este Gobierno de provincia en el término de veinte dias contados desde la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar su publicacion.

Los aspirantes deberán acreditar.

1.º Ser españoles mayores de veinte y un años.

2.º Tener buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausados criminalmente.

3.º Poseer título que acredite su aptitud científica ó certificaciones de haber cursado con buen éxito en las Academias especiales de Ingenieros de S. Fernando ó bellas artes todo el Dibujo lineal, de perspectiva, de sombras y topográfico y estar corriente en los cálculos.

4.º Acompañar muestras de sus trabajos extendidos en papel de dibujo y papel tela.

Lo que se hace público por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1862.--Francisco de Otazu.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de las obras de los trozos 1.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de Briviesca á Cornudilla, he acordado se proceda á otro nuevo bajo las reglas siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 16 de Abril próximo á las 12 de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demas disposiciones vigentes.

2.º Las proposiciones se presentarán

en el acto del remate en pliegos cerrados y arregladas precisamente al modelo que se publica á continuacion. Las que carezcan de los requisitos prevenidos se desecharán en el acto.

3.º Las proposiciones pueden recaer sobre el total de las obras, ó sobre cada uno de los 3 trozos que se subastan. Si las que versen sobre el todo ofrecen mayores ventajas que las parciales, serán preferidas á estas; en otro caso no. El importe del presupuesto de cada trozo con el aumento del 15 por 100 es el del 1.º, 306,184 rs. 46 cént., el del 4.º, 186,509 rs. 86 cént., y el del 5.º, 222,289 rs. con 55 cént.

4.º Si hubiere dos á mas proposiciones iguales, se procederá á un 2.º remate por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ella, exclusivamente. La 1.ª puja no bajará de 500 rs. y las demas de 100.

5.º El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas y económicas, los planos y demas documentos relativos á dicha carretera estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, desde este dia en adelante.

6.º El remate no producirá efecto alguno hasta que sea aprobado

Burgos 14 de Marzo de 1862.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

*Modelo de proposicion.*

D. N.º vecino de... enterado de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la carretera de Briviesca á Cornudilla, se comprometo á ejecutar dichas obras correspondientes al trozo... (se señalará el número del trozo ó trozos sobre que recaiga la proposicion,) y si fuere sobre los tres que se rematan, se especificará (así) arreglándose en un todo á las condiciones y presupuestos por la cantidad de... (se fijará en letra admitiendo ó mejorando el tipo señalado.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate para el acopio de la piedra necesaria para la construcción en esta capital de un Palacio provincial, y cuya subasta se anunció en el Boletín oficial núm. 1554 del dia 27 de Setiembre del año próximo pasado, he dispuesto, en virtud de autorizacion expedida por Real orden de 1.º del actual, anunciar segundo remate con el aumento de un 50 por 100 sobre el tipo del anterior que tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo, de una á una y media de él, ante mi autoridad y una comision de la Excelentísima Diputacion provincial, en el salon de sesiones de este cuerpo.

Las proposiciones, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, y que se irán numerando por orden de presentacion, se admitiran durante la media hora arriba citada, pasada la cual, se abrirán los pliegos por su orden, y se adjudicarán en el acto el remate al que

hubiere presentado proposiciones mas ventajosas, debiendo acompañarse á dicho pliego cerrado carta de pago que acredite el depósito del uno por 100 que se exige para admitir como licitador al que quiera interesarse en el remate, ó en su defecto, dar en el acto fiador de responsabilidad.

El número de metros cúbicos de piedra que ha de acopiarse, es el de 74, de sillería plana, de piedra dura del Páramo del Castrillo, ú otro equivalente de la misma clase, 253 id., id., id. de piedra blanca, plana de Villalbar, y 256 id. id., id., id. para tranqueros, impostas, jambas, guarda-polvos, basas, capiteles y cornisantes, y el presupuesto por metro cúbico con el aumento del 50 por 100 sobre el tipo del primer remate, concedido por la Real orden citada de 1.º del actual, asciende á 195 y 525 rs., cuyas cantidades servirán de tipo máximo, siendo inadmisibles las proposiciones que sobre ella se hagan.

Los pliegos de condiciones bajo de las cuales ha de celebrarse la subasta, son las que á continuacion se insertan, y los demas datos, se hallaran de manifiesto desde este dia, en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Burgos 14 de Marzo de 1862.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

*Condiciones para el acopio de piedra blanca de Villalbar ú otra equivalente de igual clase, para la construcción de las fachadas de la nueva obra que ha de ejecutarse en la casa cárcel vieja.*

1.º El Contratista tendrá obligacion de extraer y conducir al depósito que se le señale en las inmediaciones de la obra, la piedra que á continuacion se expresa, pagando por su cuenta los gastos que se originen en la extraccion y conduccion.

2.º El número de metros cúbicos de piedra blanca, plana de Villalbar ú otra equivalente del mismo género, será doscientos cincuenta y tres.

3.º Las dimensiones de los sillares, será de pié y medio de altura, cuando ménos dos de linea, y los lechos, sobrelechos y juntas, el mínimum de un pié bien cuajado.

4.º Además se necesitan, doscientos cincuenta y seis metros cúbicos de piedra de la misma clase, de las dimensiones siguientes. Todos los tranqueros, que serán cuando ménos el número de seiscientos, tendrán pié y medio de altura y su linea de dos á cuatro pies y el fondo ó tizon, serán de tres pies ménos cuarto. Las demas piezas de sillería para impostas, jambas, guarda-polvos, basas, capiteles y encornisamiento, tendrán distintas dimensiones, cuyas plantillas se entregarán para hacer su extraccion de las canteras.

5.º No se admitirán piedras que no sean de buena calidad y grano fino; eñejidas sin coqueas, blandones, pelos y rescañas, á juicio del arquitecto provincial, debiendo ser todas de la clase igual á la de la fachada de la casa llamada la Academia del espolon.

6.º Toda la piedra deberá estar bien

desbastada, medida en escuadra y sus paramentos bien cuajados ó llenos y sus ángulos sin rotura alguna.

7.ª El precio que se abonará por cada metro cúbico de esta piedra será el de 525 reales.

8.ª El tiempo en que el contrasista presentará en la obra esta piedra, será en 10 meses contados desde el día del contrato, trayendo cada mes la 10.ª parte del todo.

*Condiciones para el acopio de piedra sillería del Páramo de Castrillo y otra equivalente de la misma clase.*

1.ª Se necesitan setenta y cuatro metros cúbicos de piedra sillería plana, de la clase del Páramo de Carcedo, que no tenga coqueas, pelos ni resacañas, blandones ni otras faltas, como el ser cladiza ó de muy mal color, á juicio del arquitecto provincial.

2.ª Los sillares que compongan dicha cantidad de piedra, tendrán una altura de dos pies, tres de línea cuando ménos, y tres ménos cuarto de fondo, ménos en los resaltes que tendrán mas, y se dará la plantilla para hacer la extracción. El número de metros cúbicos de piedra de esta clase y dimensiones, será como veinte metros. Los sillares que tengan resalto serán treinta y ses.

3.ª También se necesitan cincuenta y cuatro metros cúbicos de piedra de la misma clase que la anterior, de pie y medio de altura, tres y cuatro pies de línea mitad de cada uno, y su tizon igual al de la condicion anterior; siendo el número de piedras que han de tener resalto setenta y dos.

4.ª Todos los sillares serán bien cuajados y desbastados, formando escuadra por todas las juntas, frentes y lechos, teniendo los ángulos sin rotura alguna.

5.ª El contratista tendrá obligación de presentar la piedra á que se refieren las condiciones anteriores, en los puntos que se le señalen ó las inmediaciones de la obra de la cárcel vieja, pagando por su cuenta los gastos de extracción y conducción.

6.ª Se le abonarán por cada metro cúbico de piedra de las condiciones que anteceden, la cantidad de 495 reales.

7.ª El tiempo en que dicho contratista debe presentar toda la piedra, será en los primeros cuatro meses, contados desde el día del contrato, y no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna por vía de anticipos por gastos originados, y sólo si se le pagará la que presente en el depósito de la obra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . enferado del anuncio publicado con fecha de . . . . . para el remate del acopio de piedra, con destino al Palacio provincial que vá á construirse en la ciudad de Burgos, así como del presupuesto, condiciones facultativas y económicas, se comprometo á hacer dicho acopio en el término, y bajo las condiciones que se fijan, por los precios siguientes:

(Aquí se fijan los precios por metros cúbicos y clase de piedra).

(Fecha y firma del proponente.)

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Rafael Carcedo, vecino de esta capital, en el día 26 de Febrero último, un escrito para registrar una mina de Hierro, con el nombre de San Rafael, en terreno realengo, término del pueblo de Rubena, Ayuntamiento de id., sitio llamado Oyo de las Brujas, lindante por N. alto colorado, S. Fuente Jordana, E. Barones grandes y O. los undidos; designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el Oyo de las Brujas, desde el cual en direccion N. se medirán 700 metros, en direccion S. se medirán 500 metros, en direccion E. se medirán otros 300, quedando hecho el rectángulo de las dos pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia, que transcurridos según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio,

Burgos 7 de Marzo de 1862.  
—El Gobernador Francisco de Otazu.

Don Torio Ocon, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: que en el correo último se ha recibido en este Juzgado un exhorto de la Alcaldía mayor de Guanajay, en la Isla de Cuba, que dice así: D. Ignacio Valor y Coea, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor de Guanajay y su partido judicial por S. M. etc. Al Sr. Juez de primera instancia de la villa de Pampliega en Burgos, Castilla la Vieja, con las for-

malidades de estilo, hago saber: que á consecuencia de los autos formados por el fallecimiento intestado del ultramarino Licenciado D. Paulino Santos Lopez, vecino que fué del partido de Cabañas, natural de la provincia que va referida, de estado casado, con Doña Rosalía Higinia Hernandez, con la cual no ha tenido sucesión según declaración de esta, de edad de sesenta años, hijo legítimo de D. Miguel y Doña Vicenta Lopez; y por auto de este día, he dispuesto dirigir á V. S. el presente, á fin de que en auxilio de este Juzgado se sirva mandar se convoquen sus herederos por el periódico oficial, si por ser desconocidos no pudieran citárseles personalmente; para que en el término de seis meses, después de la intimación, comparezcan por sí ó con poder bastante y documentos justificativos á deducir las acciones que les asistan á los bienes dejados por el indicado Santos Lopez, los cuales consisten en un baul con la ropa del uso comun, un reloj y su leontina al parecer de oro, un par de espuelas de plata melchora, un par de espejuelos de oro, dos bastones con puño de oro, una docena de cucharas de plata de uso, un estante de pino que contiene dos libros y veinte cuadernos que tratan de medicina y otras materias, una caja de instrumentos de cirugía, una mesa escritorio de caoba, tres piezas de esclavos, un caballo y varios documentos de deudas activas, ascendentes á doscientos cincuenta pesos dos reales; apercibiéndolos en su defecto de que les parará el perjuicio que haya lugar: sirviéndose V. S. acusar el correspondiente recibo y remitir oportunamente las resultas. Y por lo tanto de parte de S. M. N. R. Doña Isabel II (q. D. g.), requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo, se sirva ordenar el cumplimiento de la diligencia suplicada, ofreciendo hacer lo mismo cuando sus escritos vea. Dado en Guanajay á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ignacio Valor.—Por mandado de S. S., José Sevasu. En su virtud se ha proveído auto, mandando librar á V. S. el oportuno exhorto á fin de que se sirva insertarle en el

Boletín oficial de esta provincia, convocando á los herederos del relacionado D. Paulino, para que en el término expresado deduzcan su derecho á los mencionados bienes en el Juzgado de la Alcaldía mayor de Guanajay, en la Isla de Cuba, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto libro el presente, por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo, que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle, insertándole en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que el mismo expresa, y realizado ponerlo en conocimiento de este Juzgado. Que en hacerlo así administrará un servicio á la administración de justicia.

Dado en Castrogeriz á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Crispulo Durango, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Roa y su partido.

Doy fe: de que en el pleito de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi testimonio, se sigue á instancia del procurador D. Santiago Zorrilla, en nombre de Fernando Mayor, vecino de Moradillo, contra Fermín Sanz, que lo es de Ontangas, sobre que le pague seis mil ochocientos treinta reales y sesenta y cinco fanegas de trigo por la renta del molino, por ante mí el Escribano en dicho pleito, se ha dictado la sentencia de tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Roa, á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador Zorrilla, en nombre de Fernando Mayor, vecino de Moradillo, contra Fermín Sanz, que lo es de Ontangas, sobre que le pague seis mil ochocientos treinta reales y sesenta y cinco fanegas de trigo procedentes de la renta del molino, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando de la escritura pública presentada, que Fermín Sanz, tomó en arrendamiento de Fernando Mayor y Blas Arroyo, un molino, obligándose á pagar mensualmente á razon de doscientas noventa fanegas de trigo poniendolo en casa de sus dueños, y á conducir á la panera del Excmo. Sr. Conde de Montijo, veinte fanegas de trigo y veinte de cebada, que sería n aumento de la renta si lo ponía el:

Resultando, que también se obligó el arrendatario á practicar varias obras en el molino:

Resultando, que si no pagaba en especie y mensualmente, los dueños podrán señalarle el precio con arreglo al valor mensual del grano en los mercados de Aranda y esta villa:

Resultando, que por falta de cumplimiento de estas condiciones, Fernando Mayor y Blas Arroyo, demandan al Fermín Sanz, el pago de mil trescientos veinte reales, importe de la liquidación verificada en Noviembre, diez mas coste de la toma de razón de la escritura, sesenta y cinco fanegas de trigo, importe de la mensualidad vencida en fin de Noviembre, y quinientos reales coste de las obras del molino:

Resultando, que el demandado en el juicio de conciliación convino en la certeza de la deuda, excepto en cuanto al importe de las obras que no se le pidieron en él, y no se ha presentado á contestar la demanda:

Considerando, que el hombre está obligado por la ley á todo aquello á que ha expresado querer obligarse que no esté prohibido de ejecutar:

Considerando, que respecto de las obras, no aparece probado si se han ejecutado ó no:

Considerando, que respecto de los fiadores no se ha celebrado juicio de conciliación ni entendido por consecuencia con ellos la demanda;

Vista la ley primera, título, primero, libro diez, novísima Recopilación,

Debía de condenar y condenaba á Fermín Sanz á pagar á Fernando Mayor y Blas Arroyo, seis mil trescientos veinte reales, importe de la liquidación verificada en Noviembre, diez mas de la toma de razón, y las sesenta y cinco fanegas de trigo importe de la mensualidad de dicho Noviembre, absolviéndole de los quinientos reales que se le demandan por razón de obras, sin perjuicio de las acciones que en cuanto á esta terminación del plazo del arrendamiento y declarando no haber lugar á declarar en cuanto los fiadores sin hacer especial condenación de costas.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. de que doy fé:--Juan Cano y Latur. Ante mí, Crispulo Durango.

Corresponde á la letra con su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo éste, que signo y firmo en Roa á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.--V.º B.º Juan Cano y Latur.--Crispulo Durango.

En la ciudad de Burgos, á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, ante Nos pende por recurso de apelación, entre partes, de la una D. José Gutierrez, vecino de San Roman, apelante, y en su nombre el Procurador D. Andrés Gomez de la Vega; de la otra Doña Ma-

ria Antonia Quevedo, viuda, vecina de Vargas, en el suyo el Procurador Don José Diaz Calderon, y de la otra Don José Sainz Pardo, de la misma vecindad, y en su nombre por no haberse personado en esta Superioridad los estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio interpuesta por la Doña Maria Antonia Quevedo, á una huerta de diez y seis carros, radicante en el expresado pueblo de Vargas y su barrio de los Pajarillos, y en dos carros de tierra labrantia, radicantes en la Vega de la Serna y sitio del mismo nombre, que fueron embargados entre otras fincas á su hijo político D. José Sainz Pardo á instancia del Don José Gutierrez.

Vistos, siendo Ministro ponente el Señor D. Cásto de Liébana.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que se consignan en la sentencia definitiva apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo en trece de Junio del año próximo pasado:

Considerando además que respecto á los dos carros de tierra labrantia, sitos en la Vega de la Serna, se ha probado por la Doña Maria Antonia Quevedo por medio de testigos, que es la misma finca de la cuestion actual, y que es de su exclusiva propiedad,

Visto tambien el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la que se declara de la propiedad y dominio de Doña Maria Antonia Quevedo y que la pertenecen en tal concepto la huerta de diez y seis carros, sita al frente de su casa del pueblo de Vargas, barrio de los Pajarillos, igualmente que la tierra de dos carros labrantios, sita en dicho pueblo, término de la Serna Vega del mismo nombre, mandando se alce el embargo de ellas, dejándolas á disposición de la misma, sin hacer especial condenación de costas, y con la prevención de que se reintegrase por la parte rica, la proporcional del papel de la expresada sentencia.

Así por esta nuestra definitiva, que mediante á no haberse personado en esta Superioridad D. José Sainz Pardo, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, propunciamos y firmanos.--Pedro Sellés.--Cásto de Liébana.--Antonio Suarez.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Cásto de Liébana, en la sesión pública de la sala tercera de esta Audiencia territorial en Burgos á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara certifico.--Francisco Aparicio del Rey.--Escopia, Francisco Aparicio del Rey.

AGENDA DE BOLSILLO ó libro de memoria diario para el año de 1862, para uso de los Abogados, Escribanos Notarios y Procuradores.--Para dar una idea de esta importante obrita ponemos á continuación un extracto del indice de las materias que contiene.

Calendario de Castilla la Nueva. Tarifa de reducción del valor de los sellos de cuatro cuartos á reales y centimos Sistema decimal. Reducción aproximada de maravedis á centimos. Reducción de francos á reales y centimos. Reducción de reales vellon á francos. Reducción de reales á duros y de duros á napoleones y reales. Reducción de napoleones á reales vellon. Indice cronológico de la Legislación española. Derecho canónico. Derecho militar. Legislación Colonial. Derecho internacional. Tribunales: Del fuero Comun y de Hacienda. Contencioso administrativo. Fueros privilegiados. Personas que además de los Jueces intervienen en los juicios. Derecho civil. Derecho mercantil. Derecho administrativo. Gobernación. Fomento. Hacienda. Derecho canónico. Derecho internacional. Enjuiciamiento: En el fuero comun. En el fuero de Hacienda. En los Tribunales contencioso-administrativos. Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación. Alquiler de togas. Audiencia Territorial de Madrid. Auditoria de guerra. Id. de Marina. Bastantes para poderes para pleitos. Biblioteca de la Academia de Jurisprudencia. Id. del Colegio de Abogados. Id. del Ministerio de Fomento. Id. Nacional. Id. de San Isidro. Id. de la Universidad. Cancillería y registro del Real Sello. Cárcel militar. Id. de mujeres. Id. de villa. Colegio de Abogados. Id. de Notarios. Id. de Procuradores. Comisión de Códigos. Consejo de Estado. Id. de Instrucción pública (Real). Id. de provincia. Correos. Correos marítimos. Decanato de los Juzgados de primera instancia. Dirección general del Registro de la propiedad. Dirección de Ultramar. Escuela Especial de Derecho para la carrera del Notariado. Facultad de Jurisprudencia. Juzgado de Administración militar. Id. general y primitivo de los cuerpos de artillería é ingenieros. Id. especial de Hacienda. Juzgados de primera instancia. Juzgados de Paz. Médicos Forenses. Ministerio de Estado. Id. de Fomento. Id. de Gobernación. Id. de Gracia y Justicia. Id. de la Guerra. Id. de Hacienda. Id. de Marina. Notariado. Periódicos. Sellos para el franqueo. Id. para legalizaciones. Tenencias de Alcalde. Tribunal de Comercio. Id. especial de la Orden. Tribunal mayor de Cuentas. Id. de la Real Capilla y Vicariato general del ejército y armada. Id. Supremo de Guerra y Marina. Id. Supremo de Justicia. Id. Supremo de la Rota. Vicaría eclesiástica. Id. general castrense. Vicariato general del ejército y armada. Visita eclesiástica. Abogados del Colegio de Madrid que ejercen actualmente. Escribanos de número de Madrid. Escribanos del crimen de los Juzgados de Madrid. Notarios del Colegio

de Madrid. Procuradores del Colegio de Madrid. Procuradores de los juzgados de las afueras de esta corte. Diccionario de las calles y plazas de Madrid.

Advertencia.--Esta obrita forma un bonito tomo. Precios en Madrid: á la rústica, 8 rs.; encartonada, 10; en tela á la inglesa 14. Con carteras, 22, 26, 28, 32, 38, 42, 68, 72, 78, 82 reales, segun la elegancia. En provincias, por el correo, franco de porte, á la rústica 10 rs., encartonada, 12, en tela á la inglesa 16. Con carteras, 26, 30, 32, 36, 42, 46, 74, 78, 88, 90 reales.

Medios de proporcionarse esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Baillière, calle del Principe, número 11, Madrid; su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo, de Uragon ó en último caso, en sellos de franqueo. 2.º Tambien las facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

### Anuncios Particulares.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Mazuela y su anejo Olmillos de Muño, distante medio cuarto de legua, cuya dotación consiste en ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por los respectivos Ayuntamientos y pagadas en San Miguel de Setiembre, con más casa decente para vivir y libre de toda contribución excepto la del subsidio, libre de la obligación de hacer la barba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Mazuela hasta el 30 de Marzo, en cuyo día se proveerá.

Mazuela y Febrero 28 de 1862.  
--Luciano Machon.

Los labradores colonos del finado D. Pablo Cecilia, á quienes en su última voluntad testamentaria, legó la 8.ª parte de las rentas en grano, acudirán á recoger dicho legado del Administrador judicial de dicho testamento D. Santos Cecilia, que vive Nuñorrasura, 24. En dicho legado no están comprendidos los pagadores de censos ó grano y metálico en los que llevan fincas urbanas.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA  
EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENET.